



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 253 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2012

VISTO: Oficio N° 533-2012/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 476548/GOB.REG.-HVCA/PR-SG y demás documentación adjunta en 16 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución N° 19, la misma que fue confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 31 de Mayo del 2011, procedente del Expediente N° 2009-0162-0-1101-JR-CI-02, seguido por Esteban Condori Araujo contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa; en consecuencia, declaró la nulidad e ineficacia de las siguientes resoluciones administrativas: a) El Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 23 de Octubre del año 2008, en el extremo que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de 05 meses al demandante (nulidad parcial); b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Enero del 2009; asimismo, la Entidad Judicial dispuso que se reponga el procedimiento administrativo sancionador al estado en que el Gobierno Regional de Huancavelica emita nueva Resolución Administrativa debidamente fundamentada en contra del demandante Esteban Condori Araujo, de acuerdo a los criterios expuestos en el quinto considerando de la Sentencia de primera instancia, sin afectar el principio de autotutela y potestad administrativa en materia sancionatoria;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la Nulidad del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2009/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 253 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 23 de Octubre del año 2008, en el extremo que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de 05 meses al servidor **ESTEBAN CONDORI ARAUJO** y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 23 de Enero del 2009, que resuelve declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el accionante contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil, confirmada mediante Resolución de Vista de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, suspenda la ejecución de la sanción impuesta a través del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR en caso no se haya ejecutado o se esté ejecutando; y, en su defecto, informar al Órgano Jurisdiccional el cumplimiento del mismo.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la emisión del Informe Final de la presunta falta cometida por don Esteban Condori Araujo, tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, debiendo remitírsele copia de la presente Resolución y antecedentes para tal efecto.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

